



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2009-00445-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	ELIAS VALVERDE JIMENEZ
DEMANDADO	FREDY GARCES CALLE
ASUNTO	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

La presente actuación trata de proceso ejecutivo promovido por ELIAS MANUEL VALVERDE JIMENEZ contra FREDY GARCES CALLE, el cual según el dicho del petente se encuentra terminado por desistimiento tácito y extraviado. Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 597 de C.G.P., solicita se levante la medida cautelar decretada, para lo cual transcribe la normatividad citada.

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

Ahora, por auto adiado 27 de septiembre de 2019, se ordenó fijar en la cartelera de la secretaría del juzgado por el término de 20 días hábiles la petición que realizara el señor JOSE EUGENIO GOMEZ LAGARES a quien le asiste interés como quiera que obtuvo el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-102300 por remate, conforme a lo establecido en el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habiéndose adjuntado copia del certificado de tradición de la matrícula No. 140-102300 y copia de la diligencia de remate adelantada ante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Montería, se hace procedente decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo solicitada (Anotación No. 3 de fecha 10-11-2009 comunicada por oficio No. 2401 del 29-10-2009 del folio respectivo), ya que habiéndose efectuado una búsqueda exhaustiva en el despacho del instructivo, de haberse requerido a los distintos despachos judiciales de esta jurisdicción y al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba para lograr su ubicación, no fue posible hallarlo.

Además, se constata que no existe oposición alguna frente a lo solicitado y que según los libros radiadores el juicio se encuentra terminado y archivado.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.140-102300 (Anotación No. 3 de fecha 10-11-2009 comunicada por oficio No. 2401 del 29-10-2009) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Por secretaría, expídase el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alu

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

615fd004f6cb6f9e4a963ec795378633523d1d5627f0b3d094c93a962fb4c555

Documento generado en 11/11/2020 04:25:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>